

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3301.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta Real Familia,
continúan en esta Corte sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo)

Núm. 1348

Gobierno Civil de la provincia
DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Instruccion
pública.—En la Gaceta de Madrid
correspondiente al día 21 del actual
se halla la siguiente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Resultando que por
orden de 20 de Enero de 1887, pu-
blicada en la Gaceta de 25 del mis-
mo mes, se anunció á oposicion la
cátedra de Clínica quirúrgica de la
Facultad de Medicina de la Univer-
sidad Central:

Resultando que dentro del plazo
de tres meses, señalado en el anun-
cio de convocatoria, presentó instan-
cia D. Leopoldo Ramoneda y Barón
solicitando se le admitiera á las opo-
siciones, con protesta de presentar
antes de que comenzaran los ejerci-
cios el correspondiente título de
Doctor, obtenido en la Facultad de
Medicina de París, y que había de
revalidar con la incorporacion que
se le había concedido por Real orden
de 16 de Abril de 1887, requisito que
no había podido llenar por dificul-
tades surgidas en la constitucion de
los correspondientes Tribunales:

Resultando que la Direccion ge-
neral de Instruccion pública, con
fecha 30 del mismo mes, fundándose
en lo prevenido en el art. 9.º del
reglamento de oposiciones de 7 de
Abril de 1875, propuso que D. Leo-
poldo Ramoneda no fuera admitido
á las oposiciones por no ser Doctor
en Medicina y Cirujia:

Resultando que pasado el expe-
diente al Consejo de Instruccion
pública en 3 de Mayo, este Cuerpo
consultivo, en sesion de 26 del mis-
mo mes, después de desechar el
dictamen de la Seccion cuarta, que
negaba á Ramoneda el derecho á
ser considerado como opositor por
no acreditar ser español y no tener

aprobados los ejercicios del Doctora-
do en Medicina, ni aun siquiera los
de la Licenciatura, nombró con
arreglo á reglamento, una comision
que emitiera nuevo informe:

Resultando que la Comision nom-
brada por el Consejo de Instruccion
pública informó que D. Leopoldo
Ramoneda debía ser admitido á las
oposiciones con la protesta que ha-
bía hecho, fundándose para ello en
que desde el 16 de Abril, fecha de
la concesion de incorporacion del
título, hasta el 25 del mismo mes,
término del plazo de convocatoria
para las oposiciones, medió tiempo
bastante para practicar los ejercicios
del grado de Doctor, únicos que
exige la legislacion vigente en mate-
ria de incorporaciones de títulos
extranjeros; en que por la interpre-
tacion errónea de las disposiciones,
no sólo se han causado perjuicios
indebidos, sino que se ha privado
del derecho para obtener el título
de Doctor que habilitara para las
oposiciones; en que la administra-
cion debe facilitar el cumplimiento
de las aspiraciones del interesado,
garantizadas expresamente por la ley,
en compensacion de los detrimentos
sufridos en sus derechos, los per-
juicios causados en sus intereses y
las molestias graves que se le habían
ocasionado; en que debe darse pre-
ferencia á lo preceptuado por el
decreto ley de 9 de Febrero de 1869
por tener carácter legal superior en
el orden constitucional y en fuerza
obligatoria que el anuncio de convo-
catoria y el art. 9.º del reglamento
de 2 de Abril de 1875, y en que tal
medida secunda el espíritu de la
legislacion, no cerrando el campo
de las oposiciones:

Resultando que desechado tam-
bién por el Consejo de Instruccion
pública el anterior dictamen en se-
sion de 2 de Julio, se acordó el nom-
bramiento de nueva Comision, la
cual, si bien reconoció que D. Leo-
poldo Ramoneda había podido in-
corporar oportunamente su título de
Médico, si no se le hubieran exigido
otros exámenes que los correspon-
dientes al acto de la Licenciatura,
únicos que en su sentir prescribe el
art. 2.º del decreto ley de 6 de Febre-
ro de 1869, sentó la doctrina de que
no por ello estaría habilitado para
hacer las oposiciones, porque los
Licenciados en la Facultad de Medi-
cina, según nuestro tecnicismo legal,
necesitan para ser Doctores probar
cuatro asignaturas más y ser cali-

ficados después favorablemente en
los ejercicios de este último y supe-
rior grado de la carrera, para el
cual no es aplicable el art. 2.º del
decreto ley citado, sino que es pre-
ciso incorporar las asignaturas, pro-
bándolas académicamente, confor-
me al art. 1.º del mismo, ya como
alumno oficial, ya como alumno de
enseñanza libre, requisitos que no
pudo llenar el Ramoneda por no
haber solicitado matricula como
alumno oficial en el curso académi-
co de 1886 á 87 ni pretendido exa-
men como alumno libre antes de
la primera decena del mes de Ene-
ro, según se ordena en la disposi-
cion que regula estos exámenes:

Resultando que habiendo acorda-
do el Consejo de Instruccion pública
en sesion de 6 de Octubre que sin
someterlo á nueva discusion se ele-
vara al Gobierno de S. M. el ante-
rior dictamen en union de los dese-
chados de 26 de Mayo y 2 de Julio,
el Gobierno acordó devolver á aquel
Cuerpo el expediente para que hicie-
ra la declaracion ordenada por el
párrafo segundo del artículo 38 del
reglamento del mismo. declaracion
que fué hecha en 27 del mismo mes,
aprobándose por dicho Consejo, por
15 votos contra tres, el último de
los referidos dictámenes, y quean-
do el segundo como voto particular
de tres Consejeros:

Resultando que pasado este expe-
diente á informe de las Secciones de
Fomento y Estado y Gracia y Jus-
ticia del Consejo de Estado, estas
Secciones informaron en 13 de Ene-
ro último que se hallaba demostra-
do que D. Leopoldo Ramoneda ha-
bía conservado la nacionalidad es-
pañola; que estaban conformes con
la interpretacion dada por el Conse-
jo de Instruccion pública acerca del
alcance del art. 2.º del decreto ley
de 6 de Febrero de 1869, por lo cual,
y creyendo que dicho artículo no
establece limitacion alguna respecto
de los títulos ó grados conferidos en
el extranjero, dicho Ramoneda pudo
incorporar el de Doctor de la Facul-
tad de Medicina de París, puesto
que así era su voluntad, y en tal
concepto debe ser admitido á las
oposiciones anunciadas por no ser
el interesado responsable de las di-
ficultades que le impidieron hacer
la incorporacion dentro del plazo
de convocatoria, y porque la aptitud
para la cátedra debe demostrarse
en certamen público y con arreglo
á los mismos programas y disposi-

ciones a que se someten los Médicos
españoles:

Considerando que los términos,
no muy precisos, en que se halla
redactado el art. 2.º del decreto ley
de 6 de Febrero de 1869, explican
que se haya prestado á interpreta-
ciones y prácticas, que, con ser más
ó menos conformes con su letra y
con su espíritu, distan mucho de
constituir una infraccion abierta y
ostensible de dicho precepto:

Considerando que no es extraño,
por lo tanto, que se haya podido
entender por varios Rectores que,
con arreglo á la expresada disposi-
cion, para incorporar un título ex-
tranjero era necesario probar pré-
viamente la aptitud con el exámen
sucesivo de todas las asignaturas
que según la legislacion patria hay
que cursar para obtener el título
español correspondiente:

Considerando que así parece que
hubo de entenderlo también el pro-
pio interesado y reclamante D. Leo-
poldo Ramoneda, toda vez que se
allanó al exámen previo de asig-
naturas sin formular protesta alguna,
sin exponer siquiera la menor duda,
hasta el extremo de que al solicitar,
á última hora, su admision á las
oposiciones de que se trata, lejos de
fundarse para ello en que la incor-
poracion de su título no había podi-
do tener efecto, por habersele some-
tido á exámenes indebidos, alegó
tan sólo las dificultades ineludibles
surgidas para la constitucion de Tri-
bunales:

Considerando que, de todas suer-
tes, el estudio atento del texto del
art. 2.º del ya citado decreto ley de
6 de Febrero de 1869, y sobre todo
su comparacion con el artículo que
le precede; en el cual se dicta la
regla procedente para la incorpora-
cion de asignaturas sueltas cursadas
en el extranjero, convencen de que,
según la letra de aquél, el título ex-
tranjero de Médico puede convali-
darse en España, una vez acreditada
su legitimidad, con la sola aproba-
cion de los ejercicios del grado co-
rrespondiente y el pago de los oportu-
nos derechos:

Considerando que la interpreta-
cion lógica, de tanta utilidad para
entender el sentido de las leyes,
principalmente de aquellas que se
resienten de alguna vaguedad en su
redaccion, concuerda con la inter-
pretacion literal é inmediata que
acaba de ind carse, porque la gene-
ralidad y extension de un ejercicio

de grado suministran, sin necesidad de otras pruebas, medios más que suficientes para apreciar la aptitud de aquel que haya obtenido en país extranjero el título que á dicho grado corresponde, y viene á ser éste como un exámen comprensivo de todas las asignaturas cursadas:

Considerando que por lo mismo que debe darse esta amplia inteligencia al precepto del art. 2.º del decreto de 6 de Febrero de 1869, procede renocer al propio tiempo, en armonía con el espíritu de nuestra Legislación de Instrucción pública y con los dictados de la sana razón en bien de la enseñanza, que la incorporación de títulos extranjeros debe entenderse respecto de aquellos que por la índole de los estudios requeridos, por las condiciones en que colocan á quienes los obtienen y por los derechos que les otorgan, se han de reputar en cierto modo como equivalentes á los españoles, sin que para apreciar tal equivalencia se atienda exclusivamente á la igualdad de denominación del título en ambos países:

Considerando que el título de Doctor por la Universidad de París, único que allí se otorga á los profesores de Medicina, equivale, por su naturaleza y por habilitar para el ejercicio de la profesión, al de Licenciado que se confiere por las Universidades españolas:

Considerando que á este título de Licenciado alude concretamente el art. 2.º del tantas veces citado decreto de 6 de Febrero de 1869, como lo comprueba la circunstancia de hablarse allí de título de Médico y no de títulos en general, así como también el contenido de los demás artículos y los motivos expuestos en el preámbulo del expresado decreto, todos los cuales demuestran que éste se dictó con el propósito de autorizar á los extranjeros la profesión de la Medicina, reservando para otro decreto, que no llegó á publicarse, lo relativo á la validez de los títulos extranjeros en general, y autorizando, por excepción, á los Médicos (nombre, como ya se ha dicho, equivalente en España al de Licenciado en Medicina) para incorporar su título:

Considerando que el ejercicio del grado de Doctor, según la Legislación vigente en España, si puede servir para acreditar como complemento y término de la carrera determinados conocimientos, no es por sí solo prueba bastante de suficiencia por parte de aquel que no la ha justificado antes de otra manera en una Universidad española:

Considerando que si se entendieran de otro modo los preceptos que rigen en la materia, sobre establecerse una desigualdad injustificada, así en el orden académico como en el económico, entre españoles y extranjeros, con notorio perjuicio de aquéllos, se autorizaría el caso anómalo de que, á despacho del organismo de la enseñanza y de la jerarquía y derechos respectivos de los títulos nacionales, hubiera Doctores españoles que no fuesen Licenciados.

Considerando que, por consiguiente, D. Leopoldo Ramoneda, para poder, con arreglo á la Legislación vigente, concurrir á las oposiciones á la cátedra de Clínica qui-

rúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, si bien no tenía que examinarse una á una de las asignaturas del periodo de la Licenciatura, necesitaba, en primer término, incorporar su título de Doctor por la Universidad de París, haciéndose Licenciado; probar luego las asignaturas correspondientes al año del Doctorado, y practicar, por último, el ejercicio del grado de Doctor español:

Considerando que aun cuando no se le hubiese sujetado al exámen de las expresadas enseñanzas del periodo de la Licenciatura, no habría podido, según los preceptos que rigen en la materia, obtener el título de Doctor antes del 25 de Abril próximo pasado, porque tenía que matricularse y examinarse de las asignaturas del Doctorado en el mes de Mayo, época señalada al efecto para los que estudian como alumnos libres, y someterse después al ejercicio del grado correspondiente:

Considerando que de todas maneras, los artículos 4.º y 5.º del reglamento de oposiciones á cátedras establecen que los aspirantes á ellas han de presentar sus solicitudes, con los documentos justificativos de su aptitud, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la convocatoria:

Considerando que siendo un hecho innegable que D. Leopoldo Ramoneda no era Doctor español, ni aun Licenciado, el día 25 de Abril, en que espiró el plazo de tres meses para presentarse, con la justificación debida, como opositor á la cátedra de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid, claro está que no puede optar á ella, aun cuando posteriormente adquiriese la aptitud necesaria al efecto;

Y considerando que, si bien facilitando en cuanto sea posible los medios de que acuda el mayor número de aspirantes á los certámenes abiertos para la provisión de cátedras atiende el Estado á un alto interés público, es asimismo deber suyo muy estrecho el de garantizar escrupulosamente los derechos de todos, y en este caso se encuentran los de los otros opositores que se han presentado en tiempo hábil, con justo título, y que podían reclamar legalmente contra toda concurrencia indebida:

Vistos los artículos 94, 95 y 96 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; los 119, 120, 121 y 122 del reglamento de las Universidades de 22 de Mayo de 1859; el 1.º y 2.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, y el 4.º y 5.º del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875:

De acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, oído el de las Secciones de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que D. Leopoldo Ramoneda no puede concurrir á las oposiciones á la Cátedra de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, porque no era Doctor cuando terminó el plazo de admisión de solicitudes.

2.º Que para incorporar su grado de Doctor por la Universidad de Pa-

ris con arreglo al art. 2.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, le bastará practicar los ejercicios del grado de Licenciado, obtener la aprobación y hacer el pago de los derechos correspondientes.

3.º Que para el título de Doctor, una vez obtenido el de Licenciado, necesita someterse á las pruebas de aptitud que se exigen á los demás Licenciados españoles.

Y 4.º Que estas disposiciones deben considerarse como regla general aplicable á todos los casos atálogos que se presenten

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1549

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día veinte y cuatro del actual, recaída en los autos ejecutivos promovidos por Bartolomé Roger y Suau y Margarita Riusech, contra Antonia Llompert y Serra y Juan Torrandell, sobre pago de seiscientos sesenta y seis pesetas é intereses, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor del justiprecio la finca que á continuación se describe.

Una pieza de tierra labrantía seca con higueras y una caseta de labor en ella enclavada, situada en el término municipal de la Ciudad de Alcudia, nombrada Els Oscols, de cosa de una carterada de extensión; sus lindes por Norte con carretera que de Palma conduce á Alcudia, por Este y Oeste con tierra de Rafael Cerdá y por Sur con la de D. Juan Albis; cuya finca ha sido tasada en dos mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las condiciones siguientes.

1.º Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la tierra Els Oscols, cuya suma servirá á precio del remate si obtuviere este y de otro modo le será devuelta.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º El comprador tendrá obligación de satisfacer las pensiones del censo de cuatro libras diez sueldos con que está gravada la finca á favor de D.ª Juana Bennassar y que vayan

venciendo desde el día que entre en posesión en adelante.

4.º El capital de dicho censo computado al seis por ciento será baja del precio que se ofresca en el remate.

5.º La finca Els Oscols se vende como libre de todo otro gravámen.

6.º El licitador deberá conformarse con los títulos de pertenencia que se hallan de manifiesto, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

7.º El rematante deberá depositar en el día y hora y sitio que se le señale en oro ó plata precisamente el precio que hubiese ofrecido.

8.º Deberá también presentarse ante el Notario que se le designe para otorgar la escritura de traspaso.

9.º Será responsable de los gastos y perjuicios que ocasione su incumplimiento á las condiciones preinsertas, al igual que es de su obligación el satisfacer los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás á este correspondiente.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los Estrados del Juzgado el día veinte y uno de Abril próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veinte y seis Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.— José Escolano.—Ante mí, Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 1560

CONCURSO

INTERCIONAL DE ESQUILADORES

Circular

La Asociación general de Ganaderos viene prestando desde su origen servicios de consideración, no bien apreciados por ser generalmente desconocidos. Con sus gestiones mantiene vivo el espíritu pecuario en España, á la vez que defiende con paciente constancia los intereses de la clase en todas las esferas. Es verdad que el resultado de sus esfuerzos no es siempre tan satisfactorio como fuera de desear, pero lo es también que sin ellos sería mucho más grave la crisis que lamentamos.

Sea de esto lo que quiera respecto al pasado, esta Presidencia cree, en cuanto al presente, de absoluta necesidad que la Corporación ensanche gradualmente y sin cesar su esfera de acción en bien de la ganadería, único modo de que se arraigue y extienda su prestigio, en el cual puede decirse que hace medio siglo estriba su fuerza.

Varios trabajos se han iniciado ya con tal objeto de acuerdo con la Comisión permanente; en la senda emprendida no hay que detenerse un solo momento, ántes bien es de honra y sagrado deber suyo multiplicar las medidas de protección según se aumentan las dificultades para que la clase pueda evitar el desastre que la amenaza. En esta convicción, la Presidencia tiene el honor de proponer hoy una que juzga de no escasa importancia, y en la cual va á ocuparse.

Verificase en España el esquilado con el sistema de tijeras, usado en la antigüedad. Las tijeras de este sistema constituyen una palanca de pri-

Núm 1541

2.ª quincena de Diciembre de 1887

Factoría de Subsistencias militares de Mahon

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO		IMPORTE
				general	Pesetas.	
				CANTIDAD		
				Qqs. mts.	Pesetas.	Pesetas.
21	Sres. Ládico Hermanos.	Mahon	Harina flor.	6'00	44'00	264'00
21	D. Felipe Menorca.	Id.	Leña en rama.	400'00	1'75	700'00
21	D. Miguel Estela.	Id.	Cebada dei pais.	20 Hectolitros.	12'50	250'00
21	El mismo.	Id.	Café.	100 Kilógrs.	3'37	337'00
21	El mismo.	Id.	Azúcar.	350'00	0'68	238'00

Mahon 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bó.

Núm. 1552

Mes de Diciembre de 1887.

Factoría de Utensilios de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO		IMPORTE
				general	Pesetas.	
				CANTIDAD		
				Kilógrs.	Pesetas.	Pesetas.
20	D. Antonio Palmer.		Jabon.	40'00	0'75	30'00
20	D. Juan Rullant.		Ceniza.	100'00	0'10	10'00
20	Administracion de Subsistencias.		Id.	70'00	0'10	7'00

Palma 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inter venter, Juan Alomar.

Núm. 1553

Mes de Diciembre de 1887

Factoría de Subsistencias de Palma

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el citado mes.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO		IMPORTE
				del articulo	Pesetas.	
				CANTIDAD		
				Qqs. mts.	Pesetas.	Pesetas.
20	D. Francisco Forteza.		Aceite de 1.ª	160 Litros.	1'10	176'00
20	D. Antonio Palmer.		Pimenton.	6'500 kilgrs.	1'25	8'12
20	El mismo.		Ajos.	1000 Cabezas	0'50	5'00
20	D. Miguel Rosselló.		Leña en rama.	40 Qqs. mts.	1'25	50'00
20	D. Mateo Moreno.		Aguardiente.	50 Litros.	0'60	30'00
20	D. Juan Coll.		Paja para pienso.	121'40 Qqs mts	4'30	522'02
20	El mismo.		Idem.	128'60 Qqs mts	3'50	450'10

Palma 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

mer género, en la cual, como es sabido, el punto de apoyo está en medio, la potencia á un extremo y á otro la resistencia. Ejerciendo la potencia con los dedos, el esfuerzo para vencer la resistencia ó sea para cortar la veldija, necesariamente ha de ser al operador molesto y fatigoso, y por consecuencia, poco apropiado á la regularidad y á la cantidad del efecto útil del trabajo.

Sin duda por este motivo varios mecánicos se han dedicado á idear instrumentos más adecuados para verificar la operacion; y que lo han conseguido lo prueba el hecho de haberse abandonado universalmente el antiguo sistema, así aplicable al esquila del ganado lanar como al de los solípedos. España es una excepcion en este concepto.

En el resto de Europa, en Australia y en diversas regiones de América, se han adoptado tijeras de diferentes formas, todas distintas de la privativa entre nosotros. Generalmente se usan para el esquila del ganado lanar unas de sistema de palanca de tercer género. El punto de apoyo está en ellas en un extremo, la potencia en medio y la resistencia en otro extremo, de suerte que en vez de hacer el operador la fuerza con los dedos metidos en los ojos del instrumento, la ejerce con toda la mano aplicada á él y próximamente á la resistencia, es decir, al corte de la lana.

Para el esquila de los solípedos se han inventado diferentes aparatos; unos movidos á mano y otros á vapor, estos últimos especialmente aplicables á los caballos del ejército.

El ensayo de estos diversos sistemas esta fuera del alcance de los particulares, á causa de lo cual nadie lo ha intentado; y siendo conveniente, y nadie negará que lo es, la Presidencia juzga patriótico de parte de la Asociacion hacerlo de su cuenta para poder apreciar con certeza las ventajas y desventajas de cada sistema. No basta, para que los ganaderos dejen de ser rutinarios en este punto concreto, la razon científica que se ha indicado; es preciso para ello que se les demuestre prácticamente que hay aparatos con los cuales se ejecuta la operacion de que se trata más rápida, cómoda y económicamente que con los usados por ellos.

Para que el ensayo se verifique con las condiciones necesarias, que son: inteligencia en la ejecucion, imparcialidad de juicio sobre la bondad de los sistemas y publicidad de los resultados, no hay medio mejor que un Concurso, que es el empleado en casos parecidos en todas las naciones de espíritu progresivo.

Esto expuesto, y á fin de que la Comision permanente pueda resolver con acierto, oportuno será manifestar los términos en que según el dictámen de esta Presidencia, podría realizarse su pensamiento. Son los siguientes:

1.º Se verificará bajo la direccion de la Asociacion general de Ganaderos un Concurso internacional de esquiladores en esta Corte el dia 15 de Abril próximo.

2.º El esquila se ejecutará en animales de ganado lanar y de ganado caballar ó mular.

3.º Se emplearán en la operacion los antiguos sistemas de tijeras y los modernamente inventados.

4.º Los esquiladores, tanto nacionales como extranjeros, que deseen tomar parte en el Concurso, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, Huertas, 30, Madrid, antes del dia 1.º de Abril próximo.

5.º Se nombrará oportunamente el Jurado del Concurso y se dará la mayor publicidad al dictámen razonado que emita.

6.º La Asociacion general de Ganaderos tomará las disposiciones convenientes para que la operacion se verifique en suficiente número de animales, á fin de que tenga sólida base el juicio comparativo del Jurado.

7.º Se abonará á los esquiladores

extranjeros los gastos de viaje manutencion, y á los españoles, mientras dure la operacion, un jornal doble del ordinario.

8.º Se señala un premio de 100 pesetas y otro de 50 para cada grupo de esquiladores por un sistema de tijeras.

9.º La Asociacion general de Ganaderos fijará oportunamente el número máximo de esquiladores que ha de admitir en cada grupo.

Tal es el plan del Concurso: su ejecucion en los términos expuestos, ó en los que la Comision permanente estime preferibles, será del agrado de los ganaderos españoles. Prenda segura es de ello el consignar anual-

mente en las Juntas generales, entre las partidas del presupuesto una cantidad para Exposiciones y Concursos de carácter pecuario. Ningún certamen tan modesto como el que se propone; pero ninguno tampoco podría celebrarse, en sentir de la Presidencia, de utilidad tan inmediata y positiva para la clase que esta Corporacion representa.

Madrid 13 de Enero de 1888.—El Marqués de Perales.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De Acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Emilio Terrero y Perinat cese en los cargos de Gobernador general, Capitán general de las islas Filipinas, por haber cumplido el plazo ordinario para su desempeño; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán General de las islas Filipinas, al Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicoláu, Director general de Administracion y Sanidad militar.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

En virtud de lo prevenido en el art. 17 de la ley Orgánica del Consejo de Estado, y oído el Presidente de dicho alto Cuerpo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que las Secciones del referido Consejo se compongan durante el año de 1888, del número y de los Consejeros que á continuación se expresan:

Seccion de Estado y Gracia y Justicia. Cinco Consejeros.

Presidente, D. Tomás María Mosquera; D. Miguel de los Santos Alvarez, Marqués de Arcicóllar, D. Juan Facunto Riaño, Marqués de la Fuente Santa del Valle.

Seccion de Guerra y Marina. Cinco Consejeros.

Presidente, Conde de las Quemadas; D. Fernando Guerra y García, don Eduardo Butler y Anguita, D. Carlos Navarro y Padilla, D. Cándido Martínez.

Seccion de Hacienda. Cuatro Consejeros.

Presidente: D. Estèban Martínez; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Joaquín Medina y Rodríguez, D. Dámaso de Acha y Cerrageria.

Seccion de Gobernacion. Cinco Consejeros.

Presidente, D. Félix García Gómez de la Serna; D. Ramón de Campoamor, D. Julian de Zugasti y Sáenz, Don Feliciano Herreros de Tejada, vacante.

Seccion de Fomento. Cuatro Consejeros.

Presidente, D. Pedro de Madrazo y Kunt; Marqués de los Ulagares, Don Eusebio Paga y Albareda, D. Miguel Martínez Campos.

Seccion de Ultramar. Cuatro Consejeros.

Presidente, D. Gaspar Núñez de Arce; D. Julián García San Miguel, D. José Montero Rios, D. Escolástico de la Parra.

Seccion de lo Contencioso. Cinco Consejeros.

Presidente, Vacante; don Angel María Dacarrete, D. Enrique Cisneros y Nuevas, D. Juan de Cardenas, Don José María Valverde y Herrera.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.
Gaceta 16 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Queipo contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Concejo de Berducedo (Allande), dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 de Diciembre último el siguiente dictámen.

«Exmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Juan Queipo contra el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Concejo de Berducedo, distrito de Allande.

Resulta que el interesado solicitó de la junta extraordinaria de 1.º de Junio declarase la nulidad de las elecciones verificadas en el citado Colegio, fundándose en los hechos siguientes:

1.º Que las listas expuestas al público durante la primera quincena de Febrero fueron alteradas después, eliminando de ellas algunos electores y apareciendo otros con nombres y apellidos equivocados.

2.º Que no se había fijado en la parte exterior del local, con la antelación que requiere la ley, la lista de los electores del Colegio y el nombre del Presidente.

3.º Que presidió la mesa interina el Alcalde, en vez del Teniente, á quien correspondía.

4.º Que al abrirse el Colegio, á las nueve de la mañana del día primero, apareció ya constituida la mesa interina, uno de cuyos Secretarios, D. Angel Lozano, carecía de derecho electoral.

5.º Que tanto el primer día como el siguiente, únicos en que hubo votacion, se puso la mesa en la parte oscura del local, cerrando además una ventana que daba alguna luz, con lo que, y por la prohibicion del Presidente de que nadie se acercase á la mesa, se impidió fiscalizar los actos.

6.º Que ningún Secretario de la mesa interina ni de la definitiva tomaban nota de los votantes, ni tampoco lo efectuaron al verificarse el escrutinio, todo lo cual hacía el Secretario del Ayuntamiento, y que al procederse al escrutinio, el Presidente omitía á veces leer el nombre de los Secretarios elegidos, impidiendo además el examen y recuento de las papeletas.

7.º Que habiéndose publicado que D. Rosendo Rodríguez había obtenido

71 votos para Presidente, é igual número D. Manuel Rúa y D. Francisco Blanco para Secretarios, alteró este resultado el Secretario del Ayuntamiento, diciendo que habían obtenido 31 y no 71, lo cual aceptó el Alcalde, proclamando á los candidatos contrarios, entre los cuales figuraba para Presidente D. Francisco Valledor y Fuentes.

8.º Que no habiéndose presentado éste á tomar posesion del cargo en el término de una hora, y correspondiendo por consiguiente la presidencia al que le seguía en orden, D. Rosendo Rodríguez, que estaba presente en el local, esto no obstante, y á pesar de haber reclamado Valledor la presidencia al siguiente día, antes de las nueve, le fué denegada por el Alcalde, que continuó ejerciéndola.

9.º Que al siguiente día, 2 de Mayo, desconfiando los electores de la sinceridad de la mesa, votaban con la candidatura abierta para hacer públicos los nombres de sus candidatos; y que suspendida la votacion de una á dos de la tarde para ir á comer los individuos de la mesa, cuando se hizo el escrutinio resultó que la candidatura de D. Faustino Lastra y compañeros sólo tenía 12 votos, habiéndolo votado ochenta y tantos de los 101 que tomaron parte en la votacion.

10.º Que reclamada nota certificada del resultado del escrutinio, contestó el Alcalde que de aquél podían enterarse al siguiente día por la lista que se fijaría á la puerta del Colegio; y, por último, que tanto el día de la eleccion de mesa, como en los posteriores para la de Concejales, se presentaron varias protestas referentes á los hechos expuestos, las cuales fueron desestimadas por la mesa y después por la Junta de escrutinio.

Para justificar su recurso acompaña el interesado una informacion practicada ante el Juzgado municipal de Allande, en la que varios testigos declaran de conformidad con los relacionados hechos. Pero á su vez el elector D. Ceferino Pana, en escrito de 20 de Mayo, solicita que la Junta extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados aprueben la eleccion, á cuyo efecto, y para acreditar que ésta se hizo con la debida legalidad, acompaña un acta notarial, en la que siete testigos deponen en aquel sentido, á propósito de cada uno de los particulares en que se funda la protesta.

En vista de estas informaciones y demás documentos del expediente, la Junta de 1.º de Junio desestimó la reclamacion y declaró válidas las referidas elecciones, de cuyo fallo apeló el citado D. Juan Queipo ante la Comision provincial, y confirmado por esta, el interesado ha recurrido en alzada ante el Gobierno.

Observa la Seccion que ninguno de los hechos consignados en la protesta tienen otra justificacion que la informacion testifical de que se deja hecho mérito, contradicha á la vez por el acta notarial. Y si el primero de dichos documentos carece de eficacia por no hallarse ajustado á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, no puede tampoco concederse al segundo mayor fuerza, por cuanto el Notario no da fe de hechos ocurridos á su presencia, sino que se limita á consignar que ha

sido requerido para hacer constar determinadas declaraciones. Pero si lo defectuoso y contradictorio de ambos documentos no permitiera alegar ninguno de ellos en consideracion para proponer la resolucion que procede adoptar en este expediente; la Seccion habla en él los hechos que constituyen manifiesta infraccion de la ley y no permiten dar á esta eleccion la debida validez. El art. 45 de la Electoral dispone que á cada Colegio concurrirá, á las nueve de la mañana del primer día de eleccion, el Alcalde ó Regidor á quien corresponda presidir la mesa interina, y que el Ayuntamiento hará esta designacion dos dias antes, anunciándolo á la puerta del local en que se verifique la eleccion. En el presente caso, en vez de haber presidido la mesa interina del Colegio de la capital ó cabeza del distrito el Alcalde, y la de Berducedo el primer Teniente, que era á quien correspondía, la verificó en este Colegio el Alcalde, con la circunstancia de que por no haberse presentado en tiempo oportuno el Presidente elegido ni el que le seguía en votos, vino á resultar que continuase por esta causa presidiendo la mesa definitiva y la eleccion toda el Alcalde.

Agréguese á esto que, en vez de darse exacto cumplimiento á lo preceptuado en el art. 74 de la ley Electoral, en relacion con el 69, sacando el Presidente las papeletas de la urna y entregarlas á uno de los Secretarios para su lectura en alta voz, este último lo ejecutaba, no el Secretario de la mesa, sino el del Ayuntamiento, á quien el Presidente con tal objeto daba las papeletas, hecho éste que constituye una infraccion legal, reconocida y declarada en el acta de eleccion de la mesa, pues que al hacerse cargo de las protestas formuladas se dice de un modo expreso que, si bien el recuento de votos lo hizo el Secretario de la Corporacion municipal, fué por orden de los Secretarios de la mesa, que lo observaban, y á ello prestaron su conformidad.

Si á esto se agrega que el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento se trasladaron desde la cabeza del distrito al pueblo de Berducedo para tomar parte ambos indebidamente en la eleccion verificada en este Colegio, que era donde se votaba mayor número de Concejales, tal circunstancia agrava las faltas cometidas en la eleccion, y en tal concepto, y considerando que al prescindir la Comision provincial de las dos infracciones de ley que se dejan expuestas, no se ha ajustado á la misma al dictar su fallo;

La Seccion es de parecer que procede dejarla sin efecto y declarar la nulidad de la eleccion verificada en el Colegio de Berducedo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 6 Enero.)

PALMA,—Escuela—Tipográfica.

INDICE DEL MES DE MARZO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Encarga la busca y captura de Jaime Juliá y otros.	3288
Idem id. de Pedro Valle Llabrés.	3288
Por la Dirección general de Instrucción pública se anuncia vacantes de cátedras en los Institutos de Mahon y otros.	3288
Encarga la busca y captura del Súdito Francés Enrique Florian Chenot.	3288
Recuerda á los Sres. Alcaldes remi- an las listas rectificadas para la designación de compromisarios para Senadores.	3289
Por la Dirección general de Instruc- ción pública se anuncia varias vacantes de cátedras en la Uni- versidad de Granada.	3289
Idem id. en las Universidades de Salamanca y Oviedo.	3289
Idem id. en las de Valladolid.	3290
Publica circular sobre la Adminis- tracion provincial y municipal.	3290
Idem el día que tendrá lugar la su- basta para el servicio de Botica y suministro de materias desin- fectantes en el Lazareto súdo de Mahon.	3293
Encarga la busca y captura de los presos Francisco Federico Bar- celó y otros.	3293
Idem id. de José García y otros.	3293
Publica la solicitud presentada por D. José Ramon vecino de Ibiza, con objeto de adquirir la conce- sion de varias pertenencias de minerales de hierro.	3293
Recuerda á los Sres. Alcaldes remi- tan dentro de cinco días los presupuestos adicionales del ac- tual año económico.	3294
Reproduce una comunicación del Director general Beneficencia y Sanidad sobre la enferme- dad que se ha desarrollado en el ganado de cerda en la provincia de Ge- rona.	3294
Publica estado del precio-medio que han tenido en la provincia los artículos de consumos durante el mes de Febrero último.	3294
Anuncia el día que se efectuará el pago á los propietarios expropia- dos de la calle de Estade.	3295
Publica relación espresiva de los días señalados á cada uno de los pueblos de estas islas para el ju- icio de exenciones del corriente año.	3295
Idem subasta para contratar la con- ducción del correo entre la Ofi- cina del ramo de Mahon y la de Ciudadela.	3295
R. D. autorizando de nuevo á la Junta del puerto de Palma para el impuesto establecido.	3295
Circular declarando súcias las pro- cedencias de Guayaquil por ha- berse declarado la fiebre amarilla	3296
Encarga la captura de Magin Tru- llos.	3296
Por la Dirección general de Instruc- ción pública se anuncian va- cantes de cátedras en los Insti- tutos de Baleares y otros.	3296
Por la misma id. id. en los de Cá- diz y otros.	3296
Por la misma id. id. en los de Bil- bao y otros.	3296
Recuerda de nuevo á los Sres. Al- caldes para que remitan el pre- supuesto adicional del corriente año económico.	3297
Publica la solicitud presentada por D. Antonio Porcel sobre la con- cesión de varias pertenencias de mineral de plomo.	3297
Idem Exposición y R. D. sobre el nombramiento de Tribunales de oposición á Cátedras.	3297
Convoca la Excm. Diputación	

provincial para el 3 del próximo Abril.	3293
Reproduce un telégrama del Minis- tro de la Guerra concediendo una próroga para redimirse del servicio militar.	3298
Idem la comunicación del Cónsul de España en Orán sobre la muerte de Sebastian Salord y Caballer.	3299
Encarga la busca y captura de Adrian Fusco Molina.	3300
Reproduce una comunicación del Ministro de la Gobernación au- torizando la pesca de la Sardina.	3300
Publica relación de las cantidades que deben satisfacer los Ayun- tamientos del partido de Palma por gastos de la Cárcel para el próximo año 1888-89.	3300
Idem Exposición y Reales decre- tos con objeto de formar un pro- yecto de ferro-carriles secunda- rios.	3300
R. O. sobre la instancia presentada por D. Leopoldo Ramoneda para presentarse como opositor en la cátedra de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.	3301

DIPUTACION PROVINCIAL.

Publica la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones del mes de Marzo.	3292
--	------

COMISION PROVINCIAL.

Publica subasta para las obras de habilitación de dos salas en las dependencias del Hospital, lin- dantes con la calle de la Con- cepción.	3289
Circular para que los Sres. Alcal- des remitan certificados de los mozos que prestan sus servicios voluntariamente en el Ejército ó armada.	3289
Señala un plazo de 15 días para que los Sres. Alcaldes remitan las cuentas municipales corres- pondientes al año 1886-87.	3293
Publica subasta para el derribo de parte de una de las crujiás que existen en el patio principal y otras obras en el palacio de la Diputación.	3293
Idem resultado de las limosnas ofrecidas por los fieles del Santo Cristo de la Sangre durante el mes de Febrero.	3295
Circular dictando algunas preven- ciones que han de tener presente los Ayuntamientos con objeto de entregar los mozos pertene- cientes al reemplazo del corrien- te año.	3296
Publica los precios á que se han de abonar y liquidar los sumi- nistros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. du- rante el mes actual.	3297

DELEGACION DE HACIENDA.

Publica los pueblos que han de ser visitados por el Inspector del Timbre D. Antonio Brabo.	3290
Circular participando el día que queda prorogado para poder re- dimirse del servicio militar.	3299
Anuncia subasta de la arboladura, velámen, maniobra y utensilio de un falucho apresado con ta- baco de contrabando.	3299

INTERVENCION DE HACIENDA

Publica los días que estará abierto el pago de la mensualidad de Febrero á las clases pasivas.	3288
Participa los días que se admitirá el cupon correspondiente al ven- cimiento de 1.º de Abril próximo	3291
Idem id. que han de pasar la re- vista anual las clases pasivas.	3299

CAPITANIA GENERAL.

Participa á los licenciados del ejér- cito que han solicitado destinos civiles remitan nuevas cópias de sus licencias absolutas.	3295
---	------

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Anuncia el día que termina el plazo para que los contribuyentes por consumos de Formentera puedan satisfacer el 2.º y 3.º trimestre.	3289
Reproduce una circular del Direc- tor general de Propiedades y De- rechos del Estado sobre incauta- ción y venta de bienes.	3289
Publica relación de los comprado- res de fincas y bienes nacionales que les vencen pagarés durante el mes de Marzo.	3289
Idem id. id. id. durante el mes de Abril.	3300

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Circular sobre la comprobación de fincas urbanas cuyos dueños no han sido avisados.	2288
Idem anunciando el día que han de principiar los trabajos para la formación de las matrículas de la Contribución que han de regir durante el año 1888-89.	3294
Publica los días que han de reu- nirse las clases agremiables para el nombramiento de Síndicos y Clasificadores.	3294
Encarga á los Sres. Alcaldes remi- tan dentro 3.º día las certificacio- nes de los productos de propios correspondientes al tercer tri- mestre del corriente año.	3297

AGENCIAS DE CONTRIBUCIONES.

La del Banco de España publi- ca la providencia dictada con- tra los contribuyentes morosos para el pago del tercer trimestre de 1887-88.	3294
---	------

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

El de Palma publica estado espre- sivo de los gastos causados du- rante una semana en las obras que hace por administracion.	3288
La de Alcudia id. la cuenta de In- gresos y gastos que tuvieron lugar durante el 2.º trimestre de 1887-88.	3288
El de Palma vende fincas por dé- bitos de Contribuciones propio de D. Alejandro Lladó.	3288
Idem id. id. de D. Miguel Morey.	3288
Idem id. id. de D. Miguel Lladó Amorós.	3290
El de San Antonio publica la cuenta de ingresos y gastos co- rrespondientes al 2.º trimestre de 1887-88.	3290
El de Palma vende fincas por dé- bitos de contribuciones propias de los herederos de D. Jaime Socias.	3290
El mismo publica estado de los gastos causados durante una se- mana en las obras que hace por Administracion.	3291
El mismo id. id. id.	3292
El mismo anuncia estar de ma- nifiesto las cuentas municipales de 1885-86 y 1886-87.	3292
El mismo publica relación de los bonos y cupones que han sido amortizados durante el mes de Noviembre.	3292
El de Llubí publica el extracto de los acuerdos tomados durante el primer semestre de 1887-88.	3292
El de Palma publica al extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero.	3293
El mismo anuncia estar de ma- nifiesto el proyecto de rasantes y alcantarillado del Arrabal de Santa Catalina.	3294

El de Deya anuncia la vacante de Secretario de dicho Ayunta- miento.	3294
El de Palma publica estado de los gastos causados durante una se- mana en las obras que hace por Administracion.	3294
Idem id. id. id.	3295
El mismo hace cierta notificación á la Excm. Sra. Doña Maria Mir de Bulter, sobre ocupación de terrenos del prédio «Son Buit».	3296
El mismo publica relación de bo- nos y cupones que han sido amortizados durante el mes de Febrero.	3296
El mismo vende una finca por dé- bito de contribuciones propia de D. Noel Bongete.	3296
El de Mahon da en arriendo el Teatro Principal.	3296
El de la Puebla publica la cuenta de ingresos y gastos que tuvie- ron lugar durante el segundo trimestre de 1887-88.	3296
El de Palma reproduce anuncio de los bonos y cupones que fueron amortizados durante el mes de Febrero.	3297
El mismo vende finca por débito de contribuciones propias de don Miguel Lladó y Amorós.	3297
El de Sta. Eugenia anuncia estar de manifiesto el proyecto de alineaciones y rasantes del las calles del Sol y Mayor y camino del Algibe.	3297
El de Palma anuncia estar de ma- nifiesto el presupuesto adicional al ordinario vigente.	3298
El mismo dicta algunas disposicio- nes sobre enterrar animales muertos en el Coll d'en Rebasá.	3299
El mismo anuncia estar de mani- fiesto el proyecto de rasantes de Palacio, Almudaina y otros.	3299
El de Palma publica estado de gas- tos causados durante una sema- na en las obras que hace por Ad- ministracion.	3299
El mismo id. id. id.	3300
El de la Puebla anuncia subasta de unas puertas de hierros y otros trabajos para el Cementerio.	3300

AUDIENCIA

TERRITORIAL DE PALMA.

Participa han de ser provistas por oposición varias Notarias va- cantes en esta provincia.	3288
Anuncia los días que han de veri- ficarse exámenes de aspirantes á Procuradores.	3291
Publica cédula de citación llamado á los herederos de D. Antonio Moll, Pbro.	3297

JUZGADOS.

El de la Lonja vende muebles propios de D. Jaime Fortuñy.	3288
El de la Catedral publica la de- manda interpuesta por Doña Isabel Cortés y Vallés y Doña Isabel Cortés y Cortés.	3288
El de Ibiza llama á José Planells y Costa Plana.	3288
El de la Lonja publica la deman- da interpuesta por Gerónima Fullana y Garcías.	3289
El mismo vende fincas embarga- das á D. Juan Ordinas y Tous.	3290
El de la Catedral cita de remate á Mr. B. Bertrau.	3290
El de Inca llama á los que se creen con derecho á la herencia de Bartolomé Vanrell.	3290
El de la Lonja publica cédula citan- do al testigo Petró Pep Furo.	3290
Idem mismo á Lorenzo Mongui- llod Martinez.	3290
El mismo vende fincas embargadas á Juan Bernad y Mayo.	3291
El mismo vende id. id. á Doña Manuela Serrano y Callejas.	3292
El de la Catedral id. id. id. á Don Pedro Pericás y Ameller.	3292

El mismo llama á las personas que se crean dueñas de varios objetos ocupados á Juan Andrés y Antonio Alemañy. 3292

El mismo vende un tronco de caballos y un carruage propios de D. Jaime Villalonga Fortuñy. 3293

El mismo llama al que se considere dueño de un cuévano y otros objetos ocupados á Andrés Pascual. 3293

El de Inca llama á los que se erian con derecho á la herencia de Doña María y Doña Catalina Noguera y Homs. 3293

El de Mahon id. id. de Andrés Victori y Allés. 3293

El de Manacor publica la parte dispositiva de la sentencia promovida contra D. Juan Riera y Gelabert. 3293

El de la Catedral llama á Baltazar Ferrer y Bauzá. 3294

El de la Lonja saca á subasta voluntaria el prédio Son Odrés. 3296

El de Manacor llama á Jaime Monserrat. 3297

El de Mahon vende una porción de terreno de la herencia de Pedro Mir y Vila y de José Mir Triay. 3297

El de la Lonja publica certificación sobre los autos seguidos por Don Mateo Ginard sobre entrega de bienes fideicomisos. 3297

El de la Catedral vende finca embargada á D. Francisco Ferrá. 3298

El mismo id. id. propio de la herencia yacente de Esperanza Coll y Homar. 3298

El mismo cita de remate á Mr. B. Bertrau sobre embargo de una finca. 3298

El de Inca publica la parte dispositiva de la sentencia recaída contra los herederos de D. Pedro Calvó y Compayre. 3298

El de la Catedral publica cédula de citación llamando á D. Antonio Serra y Muntaner de ignorado paradero. 3298

El mismo llama á Vicente Ferrer Guasch. 2399

El de Inca vende varias fincas á instancia de D. Antonio Comellas y Gamundi. 3299

El de Mahon llama á las personas que se crean perjudicadas con la renuncia de Procurador presentada por D. Vicente J. Sintés y Cardona. 3299

El de Manacor llama á Bartolomé Gomila y Verd. 3299

El de la Catedral llama á Juan Guasch Mari. 3300

El de la Lonja vende una parte indivisa propia de Doña Ana Arias y Estrades. 3300

El de Inca vende una pieza de tierra propia de Antonia Llompart y Serra. 3301

JUZGADOS MUNICIPALES.

El de la Catedral publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la primera decena de Enero. 3290

El de Villacarlos publica certificación sobre la sentencia recaída contra Rafael Quevedo. 3290

El de la Catedral publica estado de nacimiento y defunciones que tuvieron lugar durante la segunda decena de Enero. 3292

El de Mahon publica la sentencia pronunciada contra D. Juan Gonzalez de Villambrosia. 2293

El de la Catedral publica estado de nacimiento y defunciones que tuvieron lugar durante la primera decena de Enero. 3296

El mismo llama á los herederos de Miguel Bestard y Bibiloni. 3297

El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la primera decena de Enero. 3298

El mismo id. id. durante la segunda de id. 3300

FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA

Por la de Guerra de Madrid se llaman á los soldados Ignacio Puigserver y Bartolomé Riera. 3291

Por la de Marina de Cartagena llama á José Suñer Riera. 3291

Por la de id de Palma llama á los que se consideren dueños de un barril encontrado cerca del cabo Teñoso por el patron de la goleta «Joven Luisa». 3298

Por la de id de Cartagena llama á José Suñer Riera. 3299

Por la de Guerra del depósito de Ultramar id id á José Bonet Noguera. 3299

COMISARIAS DE GUERRA.

Participa necesitar una casa para instalar las dependencias de la Subinspección y Comandancia de Ingenieros. 3292

El Interventor del Hospital Militar anuncia subasta para adquirir los artículos que sean necesarios durante un año en el de Palma. 3292

El mismo proroga la subasta para el 25 del próximo Abril. 3294

La de Subsistencias de Mahon publica las compras efectuadas durante la 2.ª quincena de Diciembre. 3301

La de Utensilios de Palma id id durante dicho mes. 3301

La de Subsistencias de id id id. 3301

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Publica circular sobre la formación de expedientes contra los empleados del Ramo. 3298

REGIMIENTO CAZADORES DE MALLORCA

Anuncia la venta de 4 caballos de desecho. 3300

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Convoca Junta General para el 25 del próximo Abril. 3300

Anuncia concurso internacional de esquiladores. 3301

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA.

Reproduce una comunicacion del Director general del Ramo verificando las salidas de los correos para Fernando Poo y América del Sur. 3298

Anuncia las horas que efectuarán sus salidas los vapores correos desde el 1.º Abril próximo. 3300

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Elimina en las vacantes de Escuelas la de San Pedro de Terrasa. 3288

Anuncia han de ser provistas por oposición varias escuelas en la provincia de Tarragona 3299

SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Barcelona

Anuncia el dia que estará abierta la matrícula para la enseñanza de practicantes y Matronas. 3290

SANIDAD MARITIMA

La de Andraitx publica estado anual de los buques entrados en dicho puerto. 3297

HARINERA BALEAR

Anuncia la venta de la misma para el 31 del corriente. 3288

CAMBIO MALLORQUIN

Publica su situacion en 31 de Diciembre de 1887. 3290

ALUMBRADO POR GAS

Publica el Balance practicado en 31 de Diciembre último. 3291

LA BALEAR

Publica el Balance practicado en 31 de Diciembre último. 3291

CENTRO FARMACEUTICO

Publica el Balance practicado en 31 de Diciembre de 1887. 3293

CREDITO BALEAR

Publica el balance practicado en 31 de Diciembre de 1887. 3299

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Publica el balance practicado en 31 de Diciembre de 1887. 3293

FERRO-CARRIL DE ALARO

Publica el Balance practicado en 31 de Diciembre último. 3300

BANCO DE FELANITX

Publica el Balance practicado en 31 de Diciembre de 1887. 3293

LA SOLIEEZ

Publica el Balance practicado en 31 de Diciembre de 1887. 3296

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

R. D. sobre el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia. 3292

Reales decretos disponiendo cese el

Gobernador General, Capitan General de las Islas Filipinas don Emilio Terrero y nombrando en su reemplazo á D. Valeriano Weyler y Nicolau. 3301

Idem id. nombrando los Consejeros que han de formar las Comisiones del Consejo de Estado. 3301

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

R. O. sobre la consulta elevada por el Gobernador de Gerona sobre si son ejecutivos los fallos de la Comisiones provinciales en materia de elecciones. 3291

R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio del Prado contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos. 3291

R. O. id. id. Manuel Sanchez y don Fausto Bajo contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres. 3296

R. O. id. id. por el Ayuntamiento de Laracha contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña. 3297

R. O. id. id. por D. Gabriel Trias id. id. id. de Búrgos. 3298

R. O. id. id. por la mayoría de la Junta de Escrutinio contra un acuerdo de la Comision provincial de Huesca. 3298

R. O. id. id. por D. Eusebio y don Agapito García contra un acuerdo de la Comision provincial de Segovia. 3298

R. O. id. id. por D. Juan Queipo contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo. 3301

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular señalando el cupo que han de cubrirse en la Academia general militar. 3289

Por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar se publican los nombres de los individuos á quienes se han recibido sus ajustes. 3289

R. O. disponiendo el licenciamiento del reemplazo de 1880. 3290

R. O. id. pase á la reserva el reemplazo de 1882. 3290

Por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar se publican los nombres de los individuos á quienes se han recibido sus ajustes. 3290

Idem id. id. id. 3293

Idem id. id. id. 3294

Idem id. id. id. 3295

Por la Dirección general de Administración militar se anuncia subasta para contratar el transporte de relevos de tropas entre Melilla y Valencia. 3300

MINISTERIO DE ESTADO.

Publica Exposición y R. D. sobre concederse condecoraciones de la Real y distinguida orden de Carlos III. 3299

Palma.—Escuela-Tipográfica.—1888